MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Nº 3894/13 Fecha: 6/II/15 Hora: 8:30
A: Abog. Gustavo Caballero
ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

DICTAMEN (A.J.)D.G.O.C. Nº 25/2015

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
MESA DE ENTRADA
05 FEB 2015
Nº: 3894/13 Hora: 16:00
Firma: CLAUDIA SANCHEZ ORTIZ
Aclaración: DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. y B.S.

A	:	**Abog. Rocío Fernández de Brítez, Directora General** Directora General de Asesoría Jurídica
De	:	**Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General** Dirección General Operativa de Contrataciones **Abog. Yolanda Rodríguez, Asesora Jurídica** Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica D.G.O.C.
Ref.	:	REMITIR MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELACIONADO AL DICTAMEN (A.J.) N° 508/2014 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2014. **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.G. Nº 753 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013, POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. Nº 116 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013, QUE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. Nº 972/2012, POR LA CUAL SE ADJUDICÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2012 – "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS, TÓNER Y OTROS PARA NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS" – ID Nº 237.251.-**
Fecha	:	**04 de Febrero de 2015.-**

Revisado el expediente de referencia, esta Dirección General señala cuanto sigue:

Que, por Memorándum D.A. Nº 1027/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por el C.P. Carlos Torres Decoud, Jefe del Departamento de Adjudicaciones de la D.G.O.C., se solicita una resolución de rectificación de adjudicación, conforme al Dictamen A.J.N° 439 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, con relación a la Adjudicación del Ítem 60 de la LPN N° 04/2012 "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencia"- ID N° 237.251", y;

Que, la solicitud de rectificación surge a los efectos del pago por la provisión de insumos informáticos por la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.y DISTRIBUIDORA MULTIMERC, derivado de las siguientes circunstancias y antecedentes: "Mediante Resolución S.G. Nº 972 de fecha 25 de setiembre de 2012, se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 04/2012 – "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencias" – ID Nº 237.251, a las empresas TECNOPLAN S.A., TECHNO AMERICAN S.R.L., SERVIPRO S.R.L., NIC S.A.C.I., MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., HADAMI S.A., ESTILO ARTES GRAFICAS, EMPRENDIMIENTOS FBC, DISTRIBUIDORA MULTIMERC y "DISTRIBUIDORA LIPAR" DE ULISES LEVRAND.

Que, a través de la Nota DNCP Nº 24.494 de fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas notificó al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., acompañando todas las documentaciones de traslado.

Que, a través de la Resolución DNCP Nº 2514 de fecha 05 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolvió entre otros hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por la firma MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. contra la adjudicación de los ítems Nº 14 y 29 a favor de la firma ESTILO ARTES GRAFICAS, de los ítems Nº 5, 36, 41, 60, 64, 70, 92, 93 y 94 a favor de la firma DISTRIBUIDORA MULTIMERC, de los ítems Nº 22, 46, 65, 67 y 69 a favor de la firma DISTRIBUIDORA

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesora Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

LIPAR DE ULISES LEVRAND realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2012 – "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencias", convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – ID Nº 237.251; y hacer lugar a la protesta promovida por la firma ESTILO ARTES GRAFICAS contra la adjudicación de los ítems Nº 25 y 27 a favor de la firma TECHNO AMERICAN S.R.L., realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2012 – "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencias", convocada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – ID Nº 237.251.

Que, el Comité de Evaluación conformado para la nueva evaluación de las ofertas en los ítems impugnados integrado por la Lic. Silvia Benítez, representante de la Dirección General de Administración y Finanzas y el Abog. Oscar Arza, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica, elevó su Informe de Revaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, de fecha 28 de diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, por Resolución S.G. Nº 116 de fecha 15 de febrero de 2013, se rectificó la Resolución S.G. Nº 972/2012, por la cual se adjudicó en primera instancia, la Licitación Pública Nacional Nº 04/2012 – "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencias" – ID Nº 237.251.

Que, fueron suscritos los respectivos contratos de adjudicación con una vigencia contractual hasta el 30 de junio de 2013.

Que, mediante Nota DNCP Nº 11.194 de fecha 24 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha emitido la siguiente observación al expediente de adjudicación, en los siguientes términos: ***..."Observamos en el Informe del Comité de Evaluación, la empresa MULTIMERC no posee la autorización para proveer productos de la marca LEXMARK del ítem 60, sin embargo se adjudica en la Resolución Nº 116/13..."***

Que, a raíz de dicha observación, los miembros del Comité de Evaluación emiten el nuevo Informe de Revaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de fecha 02 de julio de 2013, **específicamente del Item 60,** quedando la recomendación de adjudicación de dicho ítem a la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.

Que, por Resolución S.G. Nº 753 de fecha 23 de julio de 2013, se rectificó la Resolución S.G. Nº 116 de fecha 15 de febrero de 2013, por la cual rectificó la Resolución S.G. Nº 972/2012, que adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 04/2012 – "Adquisición de Cintas, Tintas, Tóner y Otros para Nivel Central y Dependencias" – ID Nº 237.251. Que, en fecha 23 de julio de 2013, fueron notificadas las empresas participantes en el presente proceso licitatorio, sobre la nueva Revaluación de Ofertas.

Que, en consecuencia a dicha rectificación, las únicas empresas afectadas fueron DISTRIBUIDORA MULTIMERC y en especial MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., por lo que la adenda suscrita ya no pudo ser comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que en esa fecha los contratos ya se encontraban vencidos.

Que, según Informe de Ejecución Contractual, dependiente de la Dirección Administrativa – Nivel Central, la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. ha entregado en su totalidad los bienes adjudicados mediante Resolución S.G. Nº 116 de fecha 15 de febrero de 2013, no pudiendo cobrar debido a que no fue solicitado el respectivo Código de Contratación, el

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesora Jurídica
Dirección General Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

cual quedó pendiente a resultas de la última rectificación de adjudicación realizada y con el contrato principal vencido.

En este contexto, cabe mencionar que la Ley 2051/03, en su Art. 8, señala: ***"En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil"***. Que, en consecuencia es pertinente señalar lo establecido en el Código Civil en cuanto a las normas de interpretación de los contratos: ***"Al interpretar el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de las partes y no limitarse al sentido literal de las palabras. Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato"*** *(art. 708)*. Asimismo, indicar que la figura "enriquecimiento sin causa", se encuentra prevista en el cuerpo legal analizado, en los siguientes términos: ***"El que se enriquece sin causa en daño de otro está obligado, en la medida de su enriquecimiento, a indemnizar al perjudicado la correlativa disminución de su patrimonio. Cuando el enriquecimiento consiste en la adquisición de una cosa cierta, corresponderá la restitución en especie, si existe al tiempo de la demanda"***, según Art. 1817.

Conforme a los antecedentes el Ministerio de Salud Pública ha recibido y consumido los bienes adquiridos en el marco de la LPN N° 04/2012, lo cual imposibilita su actual restitución a las empresas MASTER SOFT PARAGUAY S.A. y DISTRIBUIDORA MULTIMERC, y que de no ser saldada la deuda, conllevaría a un eventual enriquecimiento indebido.

Que, en ese contexto, habiendo hecho entrega íntegra de los productos adjudicados, los cuales a esta fecha han sido completamente consumidos, surge la necesidad de HONRAR EL PAGO, pese al vencimiento del contrato principal de la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. por la suma de G.113.819.240.- (Guaraníes ciento trece millones, ochocientos diez y nueve mil, doscientos cuarenta).-

Que, por su parte, la empresa DISTRIBUIDORA MULTIMERC en fecha 06 de mayo de 2013, ha hecho entrega en su totalidad lo adjudicado en el Item 60, conforme se desprende del Acta de Recepción de Compras y/o Servicios N° 16/2013, en cumplimiento a la Orden de Compra N° 822 emitido en fecha 10 de abril de 2013, consistente en Cartuchos de Tinta para Impresora Color, los cuales a la fecha se encuentran igualmente consumidos en su totalidad, por lo que corresponde también HONRAR EL PAGO, pese al vencimiento del contrato principal de la misma y la observación emitida por la DNCP en fecha 14 de abril de 2013.-

Que, mediante Audiencia de Avenimiento de fecha 16 de octubre de 2013, solicitado por la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L. y celebrado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, los representantes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social manifestaron lo siguiente: ***..."Se comprometen a verificar y procesar los trámites administrativos para la obtención del Código de Contratación, considerando que existen documentos de revaluación en que fue adjudicada la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L., no fueron solicitados los códigos por vencimiento del Contrato Principal..."***, procedimiento que tuvo su cierre posteriormente.

Abog. Yolanda Rodríguez
Asesoría Jurídica
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.

Que, por tanto, a los efectos de concluir con los trámites correspondientes a la obtención de los Códigos de Contratación, es necesario dejar sin efecto lo resuelto por la Resolución S.G. N° 753 de fecha 23 de julio de 2013, que rectificó la Resolución S.G. N° 116 de fecha 15 de febrero de 2013, atendiendo que no fue posible materializar la adenda correspondiente a la modificación ordenada, ya que a la fecha de su expedición los contratos se encontraban vencidos y los productos correspondientes al Ítem 60, ya fueron entregados por la empresa MULTIMERC, quedando pendiente el pago a la empresa MASTER SOFT PARAGUAY S.A. conforme lo adjudicado en la Resolución S.G. N° 116/2013 de fecha 15 de febrero de 2013.-

Que, tomando en consideración la observación realizada por la DNCP mediante Nota DNCP N° 11.194 de fecha 24 de abril de 2013, en los siguientes términos: ***...“Observamos en el Informe del Comité de Evaluación, la empresa MULTIMERC no posee la autorización para proveer productos de la marca LEXMARK del ítem 60, sin embargo se adjudica en la Resolución N° 116/13...”,*** remitimos un nuevo proyecto de Resolución excluyendo la autorización del pago del Ítems 60 a la empresa Distribuidora Multimerc.

En consecuencia, remitimos a su consideración el nuevo proyecto de resolución respectivo, dejando sin efecto la Resolución S.G.N° 753 de fecha 23 de julio de 2013.

ES MI DICTAMEN.

Abog. Yolanda Vázquez
Asesor
Dirección General Operativa de Contrataciones
M. S. P. y B. S.